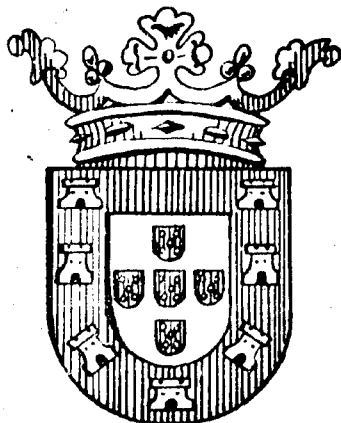
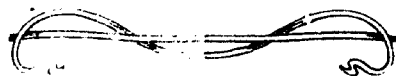


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número ⁶⁴⁷
~~746~~

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:
Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Interacción.

979

Delegación de Trabajo de Ceuta

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonia

del Trabajo

Reglamentación del Trabajo

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica con fecha de hoy la Circular siguiente.

«Ilmo. Sr.: La imposibilidad de atender de momento a la Reglamentación del Trabajo, en todas las actividades, fijando cuando menos salarios mínimos de acuerdo con la situación de las industrias, nos induce a dictar unas Normas generales que, provisionalmente y mientras no se llegue a aquella Reglamentación fijen el jornal que ha de considerarse como mínimo para las obreras, más necesitadas de esta determinación por el mayor abandono en que situaciones anteriores sólo atentas a fines políticos partidistas, las dejaron. Por ello y siendo función propia de este Ministerio dictar las bases que han de regular las relaciones del trabajo,

DISPONGO:

Primero. En todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a Bases o Normas vigentes, o cuando estas aprobadas con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, señalen salarios inferiores, se estimará como jornal mínimo, mientras no se llegue a su oportuna Reglamentación por este Ministerio el de CUATRO PESETAS diarias por jornada legal de ocho horas.

Segundo. Este jornal se entenderá para obreras normalmente aptas, en trabajos que no requieran determinada especialización.

Tercero. El tiempo de aprendizaje para el personal femenino, será determinado en cada industria, mientras no se llegue a la reglamentación ya indicada, por los Delegados Provinciales de Trabajo, en razón a las características, especialidades de las industrias y rendimiento de las obreras, te-

niendo presente en los jornales de dichas aprendizas, que nunca sean inferiores al 50 por 100 del jornal de la obrera, y que aumenten en proporción al tiempo que lleven de aprendizaje. Los trabajos de mero peonaje que no requieran especialización profesional, realizados por mujeres de más de 18 años, nunca podrán ser conceptuados como de aprendizaje, y, por tanto, se ajustarán al jornal mínimo indicado.

Cuarto. En todas aquellas industrias o trabajos cuya reglamentación actual señale salarios superiores al mínimo fijado, serán mantenidos los jornales anteriores íntegramente.

Quinto. Cuando se trate de industrias situadas en medios rurales o poblaciones inferiores a 10 000 habitantes, los Delegados de Trabajo, podrán autorizar la rebaja del jornal mínimo señalado, hasta un 15 por 100.

Sexto. Los Inspectores de Trabajo, dedicarán especial atención a vigilar los establecimientos o industrias en que se empleen mano de obra femenina, exigiendo el cumplimiento del jornal mínimo, con todo rigor.

Séptimo. Los Delegados de Trabajo, procederán con toda urgencia a formular los estudios e informaciones necesarias que elevarán a este Ministerio, conducentes a la inmediata reglamentación de todas las industrias en que se emplee preferentemente mano de obra femenina, y en las cuales no se haya acordado reglamentación hasta la fecha.

Santander 3 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal.

Firmado: Pedro González Bueno. — Rubricado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y publicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 3 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio Nacional,

Firmado: Mariano Pérez de Ayala.

Lo que en cumplimiento de dicho Departamento Ministerial, se publica en el Boletín Oficial del Ilustre Ayuntamiento de esta Plaza, para conocimiento en general.

Ceuta 28 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Delegado de Trabajo, Acctal.,

Firmado: Antonio Cazalla.

Saludo a Franco.

¡Arriba España!

930

Delegación de Industria de Ceuta

RESOLUCION

Vista la instancia formulada por don Rafael

Montoya Cano en solicitud de autorización para instalar una industria de elaboración de dulces en Ceuta:

Considerando que en la tramitación se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto de 1938 que la industria de referencia está incluida en el grupo A) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo por tanto a esta Delegación el otorgar la autorización correspondiente.

En su consecuencia resuelvo autorizar a don Rafael Montoya Cano, con residencia en Ceuta, para instalar en la misma, barriada de Jadú detrás de la Farmacia, casa del Sr. Valencia, una industria de elaboración de dulces bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes a la petición formulada.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la plaza de la presente resolución, pasado el cual sin realizarle se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Ceuta 24 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible. — Rubricado.

981

ESTADO ESPAÑOL

Comisión de Incautación de Bienes de la Plaza de Ceuta

Juzgado Especial

EDICTO

El Comandante de la Guardia Civil Juez Especial nombrado por la Comisión de Incautaciones de Bienes de la Plaza de Ceuta, Instructor de los Ex-

pedientes Administrativos de responsabilidad civil contra las personas que por su actuación directa o subsidiaria, por acción u omisión, hubieran ocasionado daños o perjuicios al Estado Español, como consecuencia de su oposición y actividades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional; cita y emplaza para que en el término de OCHO días hábiles, comparezca ante su Autoridad Angel García de Castro Guerrero, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime pertinente, advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo prefijado, que surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, Boletines Oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta y Melilla y en la Prensa local, ello no será obstáculo para que la tramitación del Expediente siga su curso normal, deparándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 28 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal

El Comandante Juez Especial,
Francisco Pallás Martínez.

El Sargento Secretario,
Cándido Gallego Pérez.

982

ESTADO ESPAÑOL

Comisión de Incautación de Bienes de la Plaza de Ceuta

Juzgado Especial

EDICTO

El Comandante de la Guardia Civil Juez Especial nombrado por la Comisión de Incautaciones de Bienes de la Plaza de Ceuta, Instructor de los Expedientes Administrativos de responsabilidad civil contra las personas que por su actuación directa o subsidiaria, por acción u omisión, hubieran ocasionado daños o perjuicios al Estado Español, como consecuencia de su oposición y actividades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional; cita y emplaza para que en el término de OCHO días hábiles, comparezca ante su Autoridad el vecino que fué de Tetuán Antonio Rodríguez González, cuyo actual paradero se ignora, advirtiéndole que de no efectuarlo dentro del plazo prefijado, que surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, Boletines Oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento de Ceuta y Melilla y en la Prensa local, ello no será obstáculo para que la tramitación del Expediente siga su curso normal, deparándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 1.º de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Comandante Juez Especial,
Francisco Pallás Martínez.

El Sargento Secretario,
Cándido Gallego Pérez.

983

Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos en el
mes de la fecha.

Existencia en fin de octubre. . . 111.330'79

INGRESOS

Donativo de don Carlos Richter . . . 339'38
Id. de D. Manuel Contreras . . . 27'00

Total ingresos. . . 111.697'17

GASTOS

Comprobante núm. 124. Pago a don Miguel Anaya, por cal para obras. . . 130'00
Id. núm. 125. Calera San José, por su factura cal para obras. . . 180'00
Id. núm. 126. Cuadrante jornales desde el 31 de octubre a la fecha. . . 1.684'00
Id. núm. 127. A don José Pérez, alquiler almacén mes de octubre. . . 30'00
Id. núm. 128. A D. Antonio Alguacil, a cuenta trabajos carpintería . . . 500'00
Id. núm. 129. Empresa Aguas, la consumida en septiembre y octubre. . . 66'00
Id. núm. 130. A D. Manuel Martínez, su factura por materiales. . . 2.680'90
Id. núm. 131. Id. a Azqueta y C.ª, por cuenta de esparto . . . 74'86
Id. núm. 132. A Imprenta Alhambra su factura por impresos. . . 90'00
Id. núm. 133. Cuadrante jornales del 7 al 12 del actual . . . 1.602'00
Id. núm. 134. Pago a los señores Baeza Hermanos, por materiales. . . 2.148'70
Id. núm. 135. Cuadrante jornales, del 14 al 19 . . . 1.803'00
Id. núm. 136. A Calera San José, por cal para obras . . . 180'00
Id. núm. 137. A D. Francisco Pérez su factura por materiales . . . 443'00
Id. núm. 138. A Cerámica Castillejos, por ladrillos. . . 6.183'95
Id. núm. 139. Cuadrante jornales, del 21 al 26 . . . 1.869'00

Id. núm. 140. Pago a don Miguel Anaya, por cal para obras	97'50
Id. núm. 141. A don Antonio Alguacil, resto trabajo carpintería	1.209'00
Id. núm. 142. Id. a don José Pérez, por trabajo máquina en obras carpintería	385'00
Id. núm. 143. Id. a Calera San José, por cal para obras.	180'00
Total gastos :	21.536'85

RESUMEN

Importan los ingresos y existencias	111.697'17
Id. los gastos.	21.536'85
Existencia al día de hoy.	90.160'32
En poder del Banco Español de Crédito.	84.224'56
En poder del Tesorero.	5.935'76
Igual a.	90.160'32

Ceuta 30 de noviembre de 1938.

(III Año Triunfal.)

El Tesorero,
Rafael Orozco.

Intervine:

El Interventor,
L. Martínez y Barrié.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,

J. Guitart.

987

ORDENANZA

del Excmo. Sr. Gobernador General de las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla dando cumplimiento a la segunda disposición transitoria del Decreto de 20 de Octubre del año en curso que dispone la formación del Censo para la implantación del régimen de Subsidio Familiar

A partir de esta fecha, ordeno que sin demora alguna y en el plazo de un mes todas las entidades y particulares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios establecidos en Ceuta y Melilla presentarán en la correspondiente oficina local sindical para la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del régimen de Subsidios familiares, el padrón o padrones de su personal,

extendido en el impreso que se facilite gratuitamente.

Tetuán 26 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador General,
Juan Beigbeder.

985

Gobierno General DE LAS PLAZAS DE SOBERANÍA

ORDENANZA dictando normas sobre composición máxima de los platos en las comidas en todos los hogares, Hoteles, Fondas, Casas de Comidas y similares en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla

Vista la necesidad de dictar normas encaminadas a una moderación de las costumbres y a una asociación de la retaguardia a los muchos sacrificios de los combatientes, sin olvidar tampoco a aquellos otros españoles que en la Zona roja sufren y esperan la hora de la liberación.

Vista asimismo la necesidad de la formación de grandes reservas alimenticias que servirán para remediar la casi total carencia de ellas en la Zona próximamente a liberar.

Vista que esta moderación que se propone no debe interpretarse como una medida extraordinaria y circunstancial, sino que es la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que ha de estar acorde con la gran labor de reconstrucción nacional que patrióticamente ha de imponer el pueblo español, obliga a esta Alta Comisaría que en todos los hogares, hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares españolas en esta Zona de Protectorado y Plazas de Soberanía, se lleve a efecto una reducción de platos en las comidas a tenor de los artículos siguientes:

Artículo primero. En todos los hogares de la Zona de Protectorado y Plazas de Soberanía y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de «menú» la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno solo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión.

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10 se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0'50 ptas. por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 ptas., se reducirá 1'50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «arta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 10 de Marzo último, en lo que se refiere a las Plazas de Soberanía, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Ordenanza se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Ordenanza. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendado en las Plazas de Soberanía a los Inspectores de Abastos, y en esta Zona de Protectorado a los Agentes dependientes de las Intervenciones Regionales, sin perjuicio de la que ejerzan los Agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, «maitre», etc.), y la empresa. Las infracciones serán castigadas por los Delegados Gubernativos e Interventores Regionales con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Ordenanza comenzará a regir en todo el territorio del Protectorado y Plazas de Soberanía, a partir del día 10 del próximo mes de diciembre.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alto Comisario-Gobernador General,
Juan Beigbeder.

986

Comité para la construcción del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

ANUNCIO

En el Parque Municipal de Bomberos se encuentra depositada una camioneta pequeña marca Chevrolet que este Comité ha acordado vender, para lo cual se reciben proposiciones bajo sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 13 horas del día 15 de los corrientes.

Ceuta 5 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario del Comité,
Alfredo Meca.

987

Delegación de Industria de Ceuta

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José María Borrás y Borrás por la que solicita autorización para ampliar su industria de elaboración de aguardientes y compuestos.

Considerando que en la tramitación se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto de 1938 que la industria referida está incluida en el grupo A) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo por tanto a esta Delegación el otorgar la autorización correspondiente.

En su consecuencia resuelvo autorizar a don José María Borrás y Borrás con residencia en Ceuta para ampliar su industria de elaboración de aguardientes y compuestos en el número 18 de la calle Calvo Sotelo de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes a la petición formulada.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Plaza de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación o traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Ceuta 30 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible.—Rubricado.

988

Delegación de Industria de Ceuta

Establecimiento de nuevas Industrias

TIPO A.

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Ricardo Enriquez López, vecino de Ceuta, solicita instalar una industria de jabón ordinario con una producción media mensual de 15 a 20 toneladas.

Primeras materias

Aceites vegetales, grasas animales, lejías, etc.

Maquinaria a importar

No precisa importar ninguna.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, en calle Teniente Pacheco, 16, 1.º, Teléfono 663.

Ceuta 2 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible.—Rubricado.

989

Delegación de Industria de Ceuta

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Diego Trujillo Gonzá-

lez por la que solicita autorización para ampliar su industria de elaboración de losetas de cemento (mosaicos).

Considerando que en la tramitación se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto de 1938 y que la industria de referencia está incluida en el grupo A) de la clasificación establecida en el art. 2.º del citado Decreto, correspondiendo por tanto a esta Delegación el otorgar la autorización correspondiente.

En su consecuencia resuelvo autorizar a don Diego Trujillo González con residencia en esta Plaza para ampliar su industria de elaboración de losetas de cemento (mosaicos) en la Avenida de Africa, 31, de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes a la petición formulada.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la plaza de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Ceuta 3 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe,
Ilegible.—Rubricado.

990

Ayuntamiento de Ceuta

BANDO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que durante todo el mes de Diciembre actual y a los efectos de la rectificación anual ordenada por el art. 34 de la vigente Ley Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento el Padrón Mu-

nicipal de Habitantes, admitiéndose, durante los días y horas hábiles de oficina, cuantas inclusiones o exclusiones deseen hacerse en el mismo.

Se recuerda por el presente Bando a todos los cabezas de familia la inexcusable obligación que tienen de dar cuenta de los cambios de domicilio o traslados de residencia a otros puntos fuera de la población y el ineludible deber en que están de examinar el Padrón Municipal y presentar las rectificaciones que procedan, tales como los nacimientos, fallecimientos, casamientos, ausencias o cualquier otro motivo de alteración ocurrida en la familia, para que reúna las debidas condiciones de veracidad por tratarse de un instrumento público y fehaciente al que frecuentemente acuden los vecinos para todos los actos de la vida municipal, como son las peticiones de certificados de vecindad para cambios de residencias, garantías subsidio pro-combatiente, condonación de los atrasos por alquileres, dispensa del pago de casa, luz y agua; volantes para fe de vida a viudas o retirados; tarjetas de asistencia médico-farmacéutica gratuitas; certificaciones para casamientos, operaciones de quintas, etc., etc.

De la proverbial seriedad y cultura de este vecindario espero que reconociendo la importancia del mencionado documento y los graves perjuicios que pueden ocasionarse a los que no figuren en él,

no será precisa la imposición de sanciones.

Ceuta 1.º de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

Fernando López-Canti.

973

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez y seis del actual, ha acordado ampliar hasta el diez y nueve del próximo mes de diciembre del corriente año, el plazo voluntario para la expedición del impuesto de cédulas personales, sin que se concedan nuevas prórrogas.

Ceuta, 18 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,

Fernando López-Canti.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.